



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5673

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de octubre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.099, del 3 de noviembre de 1980.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta y la custodia Provincial de Misioneros Franciscanos.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Solá Figueroa – Davids – Müller – Alvarado

**ANEXO I
CONVENIO**

Entre El Ministerio de Bienestar Social de La Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Ministro de Bienestar Social doctor Gaspar J. Solá Figueroa, con domicilio en Avenida Belgrano N° 1349 de la ciudad de Salta, en adelante “El Ministerio”, por una parte, y por la otra, la Custodia Provincial de Misioneros Franciscanos, representada en este acto por el Custodio Provincial de los Padres Franciscanos, Reverendo Padre Marino Luis Cappelletti, D.N.I. N° 7.227.201, con domicilio en calle Córdoba N° 15- Salta, en adelante “La Misión”, se conviene lo siguiente:

Artículo 1°: “La Misión” recibe en este acto por parte de “El Ministerio”, la suma de \$ 38.748.270 (Treinta y ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta pesos), con destino a la implementación de un proyecto de Desarrollo Agrícola en la Misión Franciscana de San Benito, Departamento San Martín Área de Frontera Tartagal, que fuera aprobado mediante Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación N° 2273/79. Esta cantidad deberá ser utilizada conforme a la programación efectuada por la Dirección General de Promoción Social, destinando la suma de \$ 36.270.520 (Treinta y seis millones doscientos setenta mil quinientos veinte), para adquisición de maquinaria agrícola y herramientas de mano y la suma de \$ 2.477.750 (Dos millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta pesos) para semillas en un todo de acuerdo a las especificaciones de la Resolución Ministerial citada y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2°.- La responsabilidad de la ejecución del Programa estará a cargo en forma conjunta de “La Misión” y la Dirección General de Promoción Social de La Provincia de Salta, a través de las personas designadas oficialmente por los organismos citados.

Art. 3°.- La Dirección General de Promoción Social, supervisará la marcha de los trabajos, indicando las modificaciones que fuera menester, en función de los objetivos programados y que “La Misión” declara conocer.

Art. 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, “La Misión” deberá elevar cada tres (3) meses al “Ministerio”, una breve memoria descriptiva de los trabajos realizados y en vías de ejecución.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 5°.- El presente Convenio tendrá vigencia mientras se encuentren en ejecución las acciones programadas y especificadas por la Resolución Nacional N° 2273/79, que forma parte de este Convenio como Anexo I.

Art. 6°.- Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que se originen por el presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sean los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta.

Art. 7°.- En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta.

Rdo. Padre Marino Luis Cappelletti, D.N.I. N° 7.227.201.- Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social